

**RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00227-00**

Jessica Hernandez <jhernandez@valegaabogados.com>

Jue 12/01/2023 5:03 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

E. S. D

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: ORLANDO CRUZ VEGA**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS.**

**RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00227-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.**

**JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.042.460.118 de Soledad-Atlántico, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 367.774 del C.S de la J, en mi calidad de apoderada judicial sustituta de PORVENIR S.A, me permito dentro de la oportunidad legal correspondiente, presentar recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra auto de fecha 11 de enero de 2022, notificado por estado el día 12 de enero de 2023 y a través del cual se aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho correspondientes a la primera y segunda instancia.



**Jessica Hernandez Acendra**  
Abogada Junior



(+57) 3004014170  
(+57) (605) 3859103 -  
3859105 Ext 205  
[jhernandez@valegaabogados.com](mailto:jhernandez@valegaabogados.com) Calle  
77B # 57 - 141 Of. 505 Barranquilla  
[www.valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com)



# VALEGA

A B O G A D O S

Señor:

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
E. S. D

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** ORLANDO CRUZ VEGA

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS.

**RADICADO:** 20001-31-05-001-2019-00227-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

**JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.042.460.118 de Soledad-Atlántico, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 367.774 del C.S de la J, en mi calidad de apoderada judicial sustituta de PORVENIR S.A, me permito dentro de la oportunidad legal correspondiente, presentar recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra auto de fecha 11 de enero de 2022, notificado por estado el día 12 de enero de 2023 y a través del cual se aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho correspondientes a la primera y segunda instancia.

## **SUSTENTACION DEL RECURSO**

La secretaria de su despacho procedió a efectuar la liquidación conforme al art 366 del código general del proceso y arrojó los siguientes valores:

### **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Agencias Primera Instancia a cargo de Porvenir	\$4.060.000.00
Agencias Segunda Instancia a cargo de Colpensiones	\$1.160.000.00
Agencias Segunda Instancia a cargo de Porvenir	\$1.160.000.00

**TOTAL COSTAS**

**\$5.500.000.00**

De manera respetuosa, manifiesto al despacho que mi representada muestra inconformidad por el valor tasado, por cuanto considero muy elevado en primera instancia, Maxime si se atiende a la naturaleza del proceso; Si bien es cierto que este se encuentra en curso desde el año 2019, no es menos cierto que en este caso no se recaudó prueba diferente a las documentales aportadas en las distintas etapas del proceso, puesto que la parte demandante no solicitó prueba testimonial o de otra índole que implicara un gasto adicional en el que tuviese que incurrir la administración de justicia.

PORVENIR S.A, considera elevado el valor de las costas si se tiene en cuenta que; ninguna de las pretensiones de la demanda es de contenido pecuniario, debido a que la pretensión principal en la cual se finca es que se ordene a PORVENIR S.A. a trasladar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

**d.** Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

**t.** PBX (+57) (605) 3859103 – 3859105 - 3859110 **c.** 315322721

**e.**notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

COLEPNSIONES los aportes y los rendimientos financieros habidos en la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, lo anterior entonces no puede entenderse como una pretensión de contenido pecuniario, pues la obligación que subyace en TRASLADAR, es decir consiste en una obligación de hacer, máxime cuando los recursos sujetos a traslado no están llamados a ser recibidos por la actora atendiendo a que son recursos parafiscales y que su destinación es exclusiva para el Sistema General de Seguridad Social, lo anterior supone que es una obligación de hacer en beneficio de tercero como lo es LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLEPNSIONES.

Con lo anterior, se tiene que el ataque prospera, pues abre paso a que el Juez de instancia tarife las costas y agencias en derecho en un equivalente a salarios mínimos, yerro respecto del cual se apoya la censura debido a que se itera, no se conoce el criterio del Juzgador para conceptuar un valor equivalente a \$4.060.000, de igual forma se ha de advertir, que resulta salido de toda realidad meridiana el monto mediante el cual se condena en costas a esta Administradora, debido a que el proceso de la referencia respecto de este tipo de pretensiones no requieren mayor complejidad, pues se ha decantado su análisis por sendos pronunciamientos por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y que en la praxis estos procesos son resueltos en una sola audiencia.

Igualmente, si bien es cierto que esta administradora se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, alegando que el traslado se dio de manera libre, voluntaria y espontánea, tampoco podría acceder a los pedimentos del demandante en tramite administrativo, como quiera que por ministerio de la ley no es una facultad atribuible a las administradoras de fondos de pensiones, el declarar la ineficacia del traslado o en su defecto acceder al traslado de afiliados que se encuentren inmersos en la prohibición de la ley, como es en el caso que nos ocupa; entonces no es razonable imponer condena en costas en tales parámetros, por cuanto se pudo imponer los mínimos que señala el acuerdo.

Razón anterior, que impera **REPONER** el auto objeto de alzada y liquidar nuevamente, según lo acotado, las agencias en derecho.

De no ser acogida la presente tesis de la suscrita, solicito al fallador de instancia se sirva **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo para que sea desatada la litis en la segunda instancia

## **PROCEDENCIA DE ESTE RECURSO Y EL EFECTO EN EL QUE SE DEBE CONCEDER.**

El artículo 366 del código general del proceso, en su numeral 5 nos indica:

*(...) 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*  
(bastardilla fuera de texto original)

Sírvase proceder de conformidad,

Del señor Juez.

Atentamente,

# VALEGA

A B O G A D O S

*Jessica Hernandez A.*

**JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA**

CC. No. 1.042.460.118 de Soledad-Atlantico.

T.P. No. 367.774 del C. S de la

# VALEGA

A B O G A D O S

Señor:

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
E. S. D

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** ORLANDO CRUZ VEGA

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS.

**RADICADO:** 20001-31-05-001-2019-00227-00

**ASUNTO:** SUSTITUCION DE PODER.

**CARLOS VALEGA PUELLO** actuando en calidad de apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en desarrollo de la atribución que al respecto me asiste, sustituyo en los mismos términos y con las mismas facultades el poder que vengo ejerciendo a la Doctora **JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.460.118 de Soledad-Atlántico y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 367.774 , para que represente a la citada sociedad dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,



CARLOS VALEGA PUELLO  
C.C.No.8.752.361 de Soledad  
T.P.No.59.558 del C.S. de la J

Acepto,



**JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA**

CC. No. 1.042.460.118 de Soledad-Atlántico.

T.P. No. 367.774 del C. S de la J